

LANDARBASO (II): CRISIS DEL RÉGIMEN FORAL

J. M. Lacunza

En la larga resaca del siglo XIX que en su último decenio se llevó todo vestigio de administración foral, Landarbaso, como territorio de jurisdicción compartida entre Hernani y San Sebastián, fue sujeto directo de complejos y a veces contradictorios procedimientos administrativos, reflejados en documentos que en su mayoría aún hoy pueden ser consultados¹.

Dejando a un lado (será un buen motivo quizás, para otro trabajo en OARSO) el cómo se definió el actual territorio de Landarbaso como entidad específica dentro de los llamados, en el régimen foral, Montes Francos, podemos ver que aún en el inicio del siglo XIX la Villa de Rentería poseía propiedades en Landarbaso (¿puede ser ésta la razón por la que consideremos a Landarbaso como algo tan renteriano?) como nos indica el que en 1812 Rentería vendiera en Larraz 580 posturas a Francisco Antonio de Oyarzabal en 2030 reales². En otro documento podemos comprobar cómo, el 10 de agosto de 1872, *José Ignacio Oyarzabal vecino de Rentería y habitante de Larraz, propone permutar 3 yugadas de su propiedad en Silleico-loya³, jurisdicción de Rentería, por 3 yugadas al pie del caserío Larraz y propiedad de Rentería⁴*. Podemos deducir de esta referencia que eran propiedad de Rentería una parte importante de las tierras actualmente cultivables de Landarbaso.

Se sabe, por la memoria que en 1799 presentó el Marqués de Rocaverde a la Corporación renteriana, que algunos de estos terrenos (el *Sel de Larraz*) fueron comprados a Pelayo de Ayerdi-Espela (perteneciente a una familia de ferrones) el año 1554 además del Sel de Urrizaga, situado dentro del actual término municipal de Rentería, por 11.756 reales.

La tormenta que supuso la 1ª Guerra Carlista en el orden institucional obliga a la nueva Diputación "constitucional", creada por Ley de 16 de setiembre de 1837, a confeccionar un Padrón y Estado Territorial en el que no tenían ya cabida los

territorios de jurisdicción indivisa. Como resultado de ello el 14 de junio de 1842 el Ayuntamiento de Hernani solicita a los propietarios de las caserías del Valle del Urumea, *manifiesten a cual de los dos puntos piensan y determinan agregarse⁵, por lo que comunican al Aytº donostiarra que han decidido sean incorporados en el Estado Territorial de esta ciudad y no en la de Hernani; ... las familias de los colonos de estas caserías reciben los auxilios espirituales de la Parroquial de la villa de Rentería por ser pueblo más cercano y a proporción a efecto; les es por lo mismo más fácil conducirse para sus enfermedades con los facultativos de esta villa, y aun los aprovechamientos del pasto del ganado en yerbas y aguas, broza y combustible tienen en su jurisdicción por estar contiguos sus términos. Estos son motivos al parecer suficientes para que en recompensa acudan con sus contribuciones a la referida villa puesto que en ellas encuentran auxilio en sus necesidades, ... aunque consideran no deben tributar en ambos lugares.*

En este documento, el más antiguo emanado desde el propio Landarbaso, leemos con asombro que *... acuden con sus contribuciones a ... Rentería*. Lo cual desmonta la copla tan oída de que no pagaban impuestos; los landarbasotarras recibían servicios de Rentería y en Rentería pagaban impuestos. ¿De dónde pudo salir la afirmación de que no los pagaban..? Como veremos más adelante, del hecho de que consideraban que no debían tributar a un municipio (San Sebastián) que no les reportaba ningún servicio.

La situación queda latente hasta que el 2 de enero de 1878 el ayuntamiento de San Sebastián envía al Gobernador Civil un escrito que por su índole pasa a Comisión Permanente de la Diputación Provincial. En él se puede leer que *es pues un deber de esta Municipalidad custodiar y conservar los derechos que sobre aquel territorio le competen. Así lo preceptúa el Artº. 68 de la Ley municipal vigente, y lo exigen los intereses de todos los vecinos con el fin de que las cargas comunes, sean repartidas entre el mayor número de personas.*

Mas para que aquellos caseríos y sus habitantes sean incorporados a este termino municipal, preciso se hace tener en cuenta la situación topográfica anormal en que se encuen-

1. El 14 de mayo de 1837 el General Espartero entra en Hernani, desapareciendo parte del Archivo Consistorial presa del fuego.

2. Mº Teresa Gabarain en BILDUMA nº 6.

3. Localizado entre Aldura y Pagotzarte.

4. AMR. C 5 IV 4 14

5. Documento publicado en OARSO 94.



tran, y adoptar el temperamento que mejor concilie los derechos de este municipio y las reglas de buena administración.

El barrio en cuestión se halla separado de esta jurisdicción por las de otros pueblos, que se supone son las de Astigarraga, Rentería, Hernani.

Preciso es, por lo tanto, determinar con exactitud los respectivos límites, y segregar de esta Ciudad si se considera conveniente, el barrio de Landerbaso, incorporandolo a alguno de los pueblos con los que más conexión tenga, pero cuidando de compensar a San Sebastián de la pérdida que en este concepto sufra.

La Comisión remite copia del escrito a Hernani, Astigarraga y Rentería para que se sirvan manifestar sobre su contenido, cuanto se le ofrezca y parezca.

El Ayuntamiento de Rentería trata el tema en sesión ordinaria de 10 de febrero de 1878 acordando *informar en el sentido de que por la misma razón de la mucha distancia que media entre aquel barrio y esta villa y por la circunstancia de carecer esta villa de pertenidos que sean más próximos a San Sebastián⁶, no conviene al municipio la incorporación al mismo del referido barrio de Landarbaso⁷.*

6. En estas fechas Alza no formaba parte de San Sebastián.

7. AMR. Sec. A Neg. 1 libro 170.

La comisión Permanente de la Diputación, informa a San Sebastián del resultado de "oír" a los Ayuntamientos limítrofes y que ha decidido "dar audiencia" a los vecinos. Estos responden de forma razonada y diríamos también que apasionada:

... ªdeben manifestar que desde tiempo inmemorial se consideran los habitantes de esta Barriada, como vecinos de la Ciudad de San Sebastián, y que por tal motivo y por no habérseles inferido por ninguna de las dignas administraciones que vienen sucediendo en la Ciudad, ofensa ni agravio de ninguna especie, no sólo no desean separarse de su habitual demarcación jurisdiccional, sino que antes al contrario juzgan como una dicha y beneficio grande pertenecer a la Cultra Ciudad de San Sebastián.

Si bien es verdad que no se ha exigido a los habitantes de esta Barriada contribución alguna en tiempos normales, también es cierto que tampoco se hacen extensivos a ellos los servicios públicos dotados por el municipio de San Sebastián, toda vez que no tiene asistencia facultativa, escuela de instrucción primaria, hasta carecen de la administración de sacramentos para los desgraciados que se ven en la necesidad de recibir los últimos, pues esos servicios tienen que pagar

8. Documento publicado en OARSO 94.



Larraz. Junio 1994.

los habitantes de este Barrio, en los casos en que se encuentran precisados a utilizar ... la falta de inscripción de los habitantes de este barrio en los empadronamientos de San Sebastián, revela una vez más el olvido y abandono en que se tiene al Barrio y que a sus habitantes se priva del uso del derecho de sufragio y representación que conceden las leyes a los Nacionales, y no conceptúan que esa falta pueda invocarse como argumento para repudiar a honrados vecinos y rechazarlos y arrojarlos del seno de su municipio.

...confiamos en la rectitud de nuestra celosa Exma. Diputación, que desestimaré la demanda del dicho Ayuntamiento.

Así de rotundo, el ayuntamiento de San Sebastián recaba informe de su propia Comisión de Policía Rural que el 5 de junio de 1878 responde que *...los vecinos de aquella lejana región, que, si no de hecho, al menos de derecho, ha pertenecido y pertenece a la Capital.*

Difícil es, en verdad, que la acción administrativa de V.E. se extienda con regularidad hasta aquellos apartados caseríos, tanto mas, cuanto que se hallan separados por una zona extraña, que constituye una verdadera valla que entorpece las comunicaciones que siempre deben mediar entre la Corporación y sus administrados.

Pero esta consideración no es suficiente para decidirse a la segregación de la mas pequeña porción del territo-

rio... el interés bien entendido aconseja no desprenderse de una región tan dilatada, cuyos recursos pueden quizás utilizarse con ventaja para la Ciudad. No de otro modo se comprende la tenacidad con que nuestros antepasados sostuvieron los legítimos derechos de San Sebastián sobre Landerbaso, logrando que se celebrara con Hernani en 1469, una concordia, que puso fin a las contestaciones que de tiempo atrás se venían siguiendo.

Recomienda:

1º Que el Arquitecto municipal, levante, ya que no un plano detallado, al menos un croquis, que haga formar una idea exacta de la posición topográfica de aquel barrio con relación a la Ciudad, así como su extensión aproximada.

2º Que en la Oficina de la Estadística Municipal se tome razón de los Caseríos de Landerbaso, así como los nombres de sus propietarios, calculándose el valor aproximado que representan, a fin de servir de materia imponible para las contribuciones⁹.

No debieron ser aceptadas dichas recomendaciones ya que el 2 de junio de 1886 en sesión del Ayuntamiento de San Sebastián en su punto 16º trata de *...a nombre*

9. AMSS Exp. 1691.9.

de D. Ignacio Oyarzabal y Michelena, en solicitud que el Exmo. Ayuntamiento le facilite un certificado en el que se haga constar que la finca titulada "Larraz" propiedad de dicho Señor, así como todas las que se encuentran en el barrio de Landarbaso de esta Jurisdicción, no pagan contribución por concepto alguno y no contribuyen por lo tanto a las cargas públicas...varios Sres. Concejales hicieron uso de la palabra para saber en qué relaciones se hallaba dicho barrio con esta Ciudad puesto que a ella pertenece, y a fin de poder contestar a dichos Sres. Concejales, yo el Secretario quedé encargado de reunir los antecedentes que sobre este asunto obran en las oficinas municipales. Al propio tiempo se acordó nombrar una Comisión designando para formarla a los Sres Lafite Bermingham y Jornet para que giren un visita al citado barrio e informe acerca de su situación y demás circunstancias que crean oportunas al caso... También se acordó que por la Sección correspondiente se facilite el certificado que solicita el Sr. Miner.

No fue este el informe definitivo, porque habían de pasar más de diez años para que, por fin, apareciera en prensa la primera referencia sobre Landarbaso de la que tenemos noticia; el 24 de diciembre de 1889, La Voz de Guipúzcoa publicaba:

"La república de Landarbaso ya no existe. La comisión de límites de San Sebastián, en su última excursión consiguió para nuestro Ayuntamiento el dominio de aquella villa, que como es sabido, vivía con la independencia de una verdadera República..."

Había empezado el mito. Unos años más tarde, en 1899, el periodista donostiarra Ángel María Castell publicó una página sobre Landarbaso en la revista de interés geográfico "Alrededor del Mundo" dando una visión idílica sobre el lugar ... pero todavía le esperaba a Landarbaso mucho papeleo burocrático, los flujos y reflujos de la situación política la mantuvieron en un estado de indefinición y confusión hasta las puertas del siglo XX en el que debido a su proximidad a las cuevas de Aizbitarte fue visitado por científicos, literatos y reyes. ✎

